

***Llibre del Consolat de Mar*, ed. de Germà COLÓN DOMÈNECH i Arcadi GARCÍA SANZ, Col·lecció «Textos i Documents» Maior 2, Fundació Noguera, Barcelona, 2001, 1.607 pp.**

La *Fundació Noguera* ha reeditado la obra conjunta de Germà Colón y el desaparecido Arcadi García del *Llibre del Consolat de Mar* [=LCM], editada por la *Fundació Salvador Vives Casajuana* en cuatro volúmenes los años 1981 (el 1), 1982 (el 2), 1984 (el 3 en dos partes) y 1987 (el 4). Esta reedición (agotada la primera) cuenta con la colaboración económica de la Cambra de Comerç de Barcelona. Es una nueva aportación, básica, para el conocimiento histórico-jurídico de la Cataluña medieval; es una obra ingente, monumental, en la línea de otras obras de estos autores.

Esta edición toma como base un manuscrito del LCM procedente del monasterio de la Real de Mallorca, que se fecha en el siglo XIV y copiado en 1385. A partir del mismo se construye la que sería la edición definitiva del documento utilizando ocho de los trece manuscritos conocidos, así como su edición «princeps» catalana de 1484-1485.

Los autores estudian el proceso de formación de este ordenamiento jurídico analizando sus distintas fuentes: los llamados usos y costumbres del mar, las ordenanzas escritas de 1129 otorgadas por el conde Ramón Berenguer III de Barcelona, las que Jaime I concede a la Universidad de la Ribera de Barcelona, y otros privilegios entre los que destacan los constitutivos de los distintos Consulados que se establecen en la Corona catalano-aragonesa (especialmente los de Barcelona, Valencia, Mallorca y Perpiñán).

Un derecho surgido en cualquier caso de la práctica de los profesionales que ejercen los oficios del mar, que no tiene propiamente un origen soberano; que en todo caso es un derecho especial, el de la navegación; y que además incorpora otros elementos como los preceptos jurídico-marítimos contenidos en los *Furs* de Valencia de 1271 y en las Costums de Tortosa (1277-1279), sin olvidar la influencia de la recepción romano-canónica, la del derecho atlántico contenido en los *Rooles d'Oleron* (aquí conocidos como *Costum d'Espanya*), etc.

Al final, remitiéndose al autor de una edición de 1791 (Antoni de Capmany), la LCM se define en sí misma como una compilación de textos diversos, con unos elementos centrales y básicos que son: los que establecen el orden judicial originariamente vigente en el Consulado de Valencia (caps. m 1-44), los capítulos sobre las esportadas de Alejandría (caps. m 45 y 45 bis), las «costumes» y usos de la mar (caps. m 46-297), las «costumes» de las naves armadas y del corso, y los capítulos otorgados por el rey Pedro en 1340 (mp 0-40). Textos que se van agregando sucesivamente hasta dar a nuestra compilación su contenido definitivo, y que en el siglo XIV recibe la denominación de *Capítols del Consolat* o *Capítols de Mar*, en ocasiones la más genérica de Costumes de la mar, y ya en el siglo XV la de *Llibre del Consolat*, o finalmente la de *Llibre del Consolat de Mar*.

Pero la obra aún va más allá cuando se analiza el origen de las acepciones de *cònsol* y *consolat* como expresiones la primera de los representantes del gremio de profesionales de la mar, y la segunda como denominación de dicho gremio. Se ocupan también de la constitución de los distintos Consulados catalano-aragoneses entre los siglos XIII y XV: el primero el de Barcelona, y luego los de Valencia, Mallorca, Tortosa, Girona, Perpiñán y Sant Feliu de Guíxols.

En todo caso el elemento central de este estudio jurídico es el apartado relativo al proceso de formación del LCM, y a la construcción de la que debiera ser la edición crítica y definitiva del documento, estableciendo sus concordancias con otros ordena-

mientos como las *Costums* de Tortosa, los *Furs* de Valencia, los *Rooles d'Oleron* y otras fuentes históricas como son los derechos estatutarios de las ciudades italianas, las *Constitucions de Catalunya* (compilación de 1704), el *Corpus Iuris Civilis*, las *Decretales* y el *Decreto de Graciano*, las Reglas de York y Anvers, etc. Y en este punto no podemos olvidar los privilegios de constitución de los diversos Consulados y otros actos de diversa naturaleza que por sí mismos constituyen otros elementos fundamentales en este proceso de formación del LCM.

Finalmente, para construir el que sería el texto o la versión definitiva del LCM se parte, como hemos dicho, del más antiguo conservado en la Real de Mallorca por medio de una copia de 1385; este manuscrito es el más antiguo conocido y se trabaja con otros ocho más. Aún así se tienen localizados hasta trece manuscritos en los Archivos siguientes: de Historia de la Ciudad de Barcelona, de la Biblioteca de Catalunya, del Histórico de Mallorca (cuatro), de la Biblioteca Font de Venero (Llívia), del Departamento de los Pirineos Orientales (Perpiñán), de la Biblioteca Balear, de la Biblioteca Nacional de París (dos), de la Biblioteca Universitaria de Càller y del Municipal de Valencia. A todo ello debemos añadir las ediciones: «príncipe» catalana de 1484-1485; la de Antoni de Capmany de 1791 (reeditada en 1965); y la de E. Moliné Brasés de 1914. Y sin olvidar sus traducciones al italiano (1519), castellano (1539), al francés (1577), al holandés (1704), al alemán (1790) y al inglés (1874).

Incluso en lo relativo a los manuscritos los autores distinguen dos versiones, la V y la N; la primera proviene de una copia del documento de 1407 y la otra de una compilación hecha entre 1436 y 1452. Parece evidente la inferioridad del texto N, pero también queda acreditado que éste es una derivación evolucionada del V.

Ya recordando los trabajos de Ferrán Valls Taberner sobre el LCM, en orden a la metodología a seguir en el estudio y la reconstrucción del texto, se distinguen los diferentes grupos de preceptos contenidos en el documento según su origen y fundamentalmente los antiguos anteriores a 1272. Así, se afirma que el núcleo considerado más antiguo a partir de ciertas equivalencias con textos anteriores a esa fecha, proviene de los antiguos prohombres de la Ribera de Barcelona; otros tendrían su origen en diversas disposiciones reales según todos los indicios; un tercer núcleo evidencia una indudable influencia valenciana que se acredita comparando nuestro texto con los *Furs* de Valencia, un núcleo de otra parte escrito de forma didáctica seguramente de origen jurisprudencial (del mismo Consulado valenciano); y un cuarto núcleo comprende capítulos que se definen como interpretativos y complementarios, constituyendo la parte más moderna del LCM. En conclusión, Colón y García afirman que el texto conocido del LCM se elabora en diferentes momentos entre 1283 y 1345 por incorporación de los distintos elementos que lo integran.

En otro gran capítulo los autores describen las instituciones que el LCM regula, como la empresa armadora, la nave, los marineros, los mercaderes, la avería común (donde se manifiesta especialmente la recepción del derecho romano), el préstamo marítimo, el seguro marítimo y la prelación de créditos sobre la nave, etc. Incluso se destaca la internacionalidad del LCM.

Finalmente sigue una extensa conclusión que resume los diferentes apartados anteriores. Y aún el trabajo va acompañado de un «repertorio lingüístico» elaborado con la colaboración de Beatrice Schmid, sobre la fonética, la morfosintaxis, y el vocabulario utilizado en los textos.

Ya en el folio 395 se inicia la transcripción del texto con sus 334 capítulos más los 40 otorgados por el rey Pedro en 1340, anotando siempre las variantes existentes entre los diferentes manuscritos. A continuación se transcriben separadamente los llamados «textos divergentes» que mayoritariamente aparecen en el manuscrito de la Biblioteca

de Catalunya y en parte en el del Archivo de Valencia; su relación se hace indicando el capítulo correspondiente de la que consideramos como edición definitiva del LCM (se trata de unos 72 capítulos).

Sigue después una descripción de los diferentes manuscritos utilizados (nueve de los trece conocidos); y asimismo se listan las ediciones y traducciones impresas que los autores conocen empezando por la «princeps» catalana de 1484-1485 y siguen otras hasta el siglo xx. A continuación aún se publica la primera edición italiana del LCM de 1479.

Todo ello acompañado de un diplomatario de 186 documentos relativos a los diferentes Consulados de Barcelona, de Valencia, de Mallorca y de Perpiñán, entre los cuales destacan los privilegios constituyentes; este diplomatario adjunta un índice cronológico de los documentos. Y finalmente se incorpora un glosario institucional, personal y toponímico, y una tabla de referencias.

JOSEP SERRANO DAURA

**LORENTE SARIÑENA, M.: *La voz del Estado. La publicación de las normas (1810-1889)*, Boletín Oficial del Estado/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001, 231 pp.**

Nada menos que la «valoración del orden normativo que caracterizó al Estado liberal antes de la promulgación de su Código Civil» (13) para, desde la historia de la moderna concepción de ley entre nosotros, aportar «algunas de las claves del lento proceso de instalación del Estado liberal español» y algunas de las particularidades de nuestro modelo constitucional (25), es el reto planteado en este libro de sugerente título y cuidada presentación, que recoge los frutos de años de investigación en torno a la historia de la publicación de las normas en España. Un objetivo que, según confesión propia (13), no estaba en un principio en los planes de su autora, embarcada en una más modesta descripción de las «normas sobre normas» en la primera mitad del siglo xix (con el proyecto de Código Civil de 1851 como tope final), pero al que acabó conduciendo la propia historia interna del libro. Ella atribuye el feliz replanteamiento a la sugerencia de su maestro, Francisco Tomás y Valiente, después de la lectura de un primer borrador, pero es evidente que el mismo debe también mucho a la personalidad de quien decidió acometerlo, sin conformarse con esos resultados iniciales que ya hubieran sido una importante aportación, y sin arredrarse ante la envergadura de la empresa.

¿Cómo la aborda? En un discurso cargado de reflexiones al hilo de una profusa historia normativa que en ocasiones llega a abrumar al lector por el volumen de las citas textuales y los, en mi opinión, excesivos incisos que acompañan a las mismas, comienza por dar cuenta de las dificultades iniciales del empeño. Entre ellas, la carencia de estudios específicos y la paradójica proliferación de una serie de lugares comunes, que ponen de manifiesto cómo muchas de nuestras actuales categorías jurídicas están vinculadas a una historia foránea «instrumentada» «con una finalidad legitimadora», y cuya falta de fundamento quedará bien demostrada al lector a lo largo de sus páginas. Por ejemplo, la idea de que las revoluciones burguesas asociaron la noción de Estado de derecho a la proclamación del principio de publicidad normativa, concebida como arma contra el despotismo del Antiguo Régimen, o el sometimiento de la autoridad a la ley, también como principio imprescindible para la afirmación de tal Estado (19-21). Frente